

**FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA**

**Instrucciones para su llenado y participación:**

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [modificacion.planes@ift.org.mx](mailto:modificacion.planes@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 06 al 19 de junio de 2019 (i.e. 10 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Jabier Hernández Gallardo, Subdirector de Numeración y Señalización a Comercializadoras, correo electrónico: [jabier.hernandez@ift.org.mx](mailto:jabier.hernandez@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico (55) 5015 4000, extensión 2803.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	BELLO, GALLARDO, BONEQUI Y GARCÍA, S.C.
En su caso, nombre del representante legal:	CARLOS ARTURO BELLO HERNÁNDEZ
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial, escritura número 73,924
AVISO DE PRIVACIDAD	

**Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018”.**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

- I. **Denominación del responsable:** Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).
- II. **Domicilio del responsable:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.
- III. **Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:** Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, **serán divulgados íntegramente** en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.
- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Jabier Hernández Gallardo, Subdirector de Numeración y Señalización a Comercializadoras, correo electrónico [jabier.hernandez@ift.org.mx](mailto:jabier.hernandez@ift.org.mx) y número telefónico (55) 5015 4000 extensión 2803, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.

VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

**Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018”.**

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

**Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018”.**

- VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 50154000, extensión 4267.
- IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO	
<p>I. <b>DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA REGULACIÓN.</b></p>	<p>Si bien el objeto de la consulta se centra en los comentarios presentados por Proveedores del Servicio de Telefonía Pública, así como de los Usuarios de Centrales Privadas de Conmutación respecto al a consulta pública el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y lo referente a las Reglas de Portabilidad Numérica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018”, en los cuales se plasmaron las consecuencias negativas y efectos adversos para la continuidad en la prestación de dichos servicios, lo cierto es que se ha dejado de lado una problemática aun mayor a la que se enfrentan los <b>sistemas que marcan automáticamente a números pre-grabados</b> principalmente en los ámbitos de seguridad, que operan a través de la marcación a centrales policiales o número de seguridad privada, pero también diversos sistemas de alerta de incendios, y demás infraestructura cuya falla no será evidente sino hasta que entre en vigor el Plan Técnico Fundamental y como consecuencia los mismos dejen de funcionar. Estos sistemas también se verán afectados por el cambio en la marcación nacional, pues se encuentran configurados con una marcación automática hacia números locales de 8 dígitos e incluso algunos de cobro revertido (01 800), afectando con ello no sólo a servicios particulares de seguridad sino también a aquellos gobiernos que han implementado este tipo de alarmas y que reciben reportes ciudadanos a través de las mismas, comprometiendo la seguridad pública y otros aspectos de alerta de emergencias del mayor interés para protección civil, seguridad pública y seguridad nacional.</p>

**Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018”.**

<p><b>Numeral 3.-</b></p>	<p>Respecto a la propuesta de regulación, y con la finalidad de procurar también la transición de los sistemas de seguridad de marcación automática, los cuales, como ya se mencionó, también se verán afectados por el cambio de numeración, consideramos que hace falta incluir una excepción que permita continuar con la marcación de ocho dígitos y con la marcación del 01 800 para que los millones de sistemas de seguridad instalados a lo largo del territorio nacional no se vean afectados y la gente no se quede sin un sistema automatizado como los que se refieren. La única solución a este problema es modificar masivamente cada uno de los aparatos ya en manos de la población mediante la entrega de un nuevo sistema de marcación automática programado para una marcación de 10 dígitos.</p>
<p><b>Numeral 4.-</b></p>	<p>Respecto a este numeral se manifiesta que la propuesta de regulación, de no incluir a los prestadores de servicios de seguridad privada, de incendios y de otros servicios que operan a través de estos sistemas automatizados de marcación a un número pre-grabado, impactará negativamente a los usuarios de los servicios de seguridad tanto pública como privada y a los gobiernos estatales y municipales que han implementado este tipo de sistemas en sus respectivos territorios para la atención de incidentes. Es importante entender que son sistemas en cuestión se han repartido a la población de manera gratuita como parte de programas sociales en beneficio de los sectores más vulnerables de la población. Dichos programas han sido implementados por diferentes gobiernos, tanto estatales como municipales.</p> <p>Es también importante mencionar que este tipo de tecnología puede no limitarse a los sistemas de seguridad como las alarmas. También es probable que sistemas como cajeros automáticos, alarmas de incendios, alertas de entidades gubernamentales (Conagua, CFE, y otros) pudieran contar con configuraciones similares que serán afectadas de la misma manera.</p>
<p><b>II. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS PROPÓSITO DE LA PROPUESTA REGULACIÓN</b></p>	<p>La no inclusión de la problemática respecto a los sistemas y alarmas de seguridad con marcación automática, en los supuestos para los cuales se aplicará una excepción a la entrada en vigor de la marcación nacional, implicaría, un agravio a la seguridad pública y privada, así como a los prestadores de servicios relacionados con los mismos, al dejar incomunicados a dichos sistemas sin que puedan enlazarse a las autoridades o corporaciones policiales y de emergencias correspondientes. Esto puede poner en peligro la vida y la seguridad de millones de personas y por ende, debe tomarse en cuenta algún tipo de solución de carácter extraordinario que permita que estos sistemas continúen funcionando normalmente.</p>
<p><b>Numeral 9.-</b></p>	<p>En relación con las posibles afectaciones a la competencia, es importante señalar que, de no incluirse también una excepción para este tipo de sistemas de marcación automática, limitaría de manera significativa la capacidad de las entidades de seguridad municipal o estatal, así como a los proveedores de sistemas de seguridad, prestar sus servicios, pues dejarían</p>

**Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018”.**

	de tener sentido dichos sistemas al no contar con respuesta por no poder ser enrutadas las llamadas generadas por los mismo. De igual forma, dicha situación lejos de favorecer la competencia, se limita los servicios al uso de una marcación nacional que si bien, resulta muy útil no lo es tratándose de los servicios de seguridad y vigilancia, que como ya se señaló, se comunican a través de marcaciones automáticas a números locales o de cobro revertido que resultaría imposible modificar antes de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización.
<b>Numeral 10.-</b>	La excepción planteada en la consulta debería contener una disposición relativa a los sistemas de marcación automática en los ámbitos de seguridad y protección civil que permita a las entidades de seguridad continuar haciendo uso de la marcación tradicional, preestablecida en dichos sistemas, a fin de no alterar su normal funcionamiento, o en su caso otorgar un plazo suficiente para efectuar los cambios necesarios en la configuración de cada uno de los sistemas de seguridad y vigilancia que operen a través de la marcación automática.
<b>Numeral 11.-</b>	La propuesta de excepción establecida en la consulta, de no incluir los servicios de seguridad y protección civil que se enlazan a través de marcación automática, incidiría de manera significativa tanto en el comercio nacional de dicho servicio, como en los servicios de seguridad tanto pública como privada.
<b>Documento en consulta pública: Anteproyecto de modificación del Plan Técnico Fundamental de Numeración</b>	
<b>CONSIDERANDO SEGUNDO</b>	Ver comentario del I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN del documento Análisis de Impacto Regulatorio.
<b>CONSIDERANDO TERCERO</b>	Ver comentario al Numeral 3.- del documento Análisis de Impacto Regulatorio.
<b>ACUERDO PRIMERO</b>	Se propone la modificación del Acuerdo sometido a consulta a fin de que se incorpore a la excepción establecida, a aquellos prestadores de servicios relacionados con sistemas de seguridad y vigilancia que operan a través de marcación automática, a fin de que se puedan seguir prestando dichos servicios.
<b>Nota:</b> añadir cuantas filas considere necesarias.	

### III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

En el ámbito estratégico de Seguridad Pública, los proyectos de seguridad vecinal, participación ciudadana, y prevención del delito de los gobiernos como el de la CDMX, antes Distrito Federal, y las alcaldías, antes delegaciones, entregaron para dicho efecto en los últimos 10 años más de un millón de alarmas vecinales o botones de pánico, enlazados al sistema de seguridad pública de la ciudad. Esos equipos han sido altamente aceptados por sociedad y gobierno, y representan el primer y más eficaz punto de contacto directo entre la ciudadanía y las áreas de seguridad pública. Lo mismo sucede en el interior del país, donde se implementan proyectos similares y los cuales, por lo general, son propiedad de los Gobiernos Municipales o Estatales e integrados a proyectos de seguridad pública.

La misma situación se presentará con otro tipo de sistemas de detección de incendios, respaldos de cajeros automáticos, y otros sistemas que pueden ser tan amplios como alertas de elevadores, mecanismos de macro-medición en materia ambiental, ferrocarriles, el sistema de transporte colectivo metro y cualquier otro equipo de marcación automática pre-grabada que opere en estos rubros de seguridad y/o protección civil y que no pueda ser fácilmente reprogramado por sus características y configuración.

Dichos equipos, están pre-programados de origen para marcar por líneas fijas con 8 dígitos, e incluso algunos marcan por el número 01800. En el mismo orden de ideas, existen alarmas de los más variados proveedores, utilizados en residencias o en oficinas oficiales, así como sistemas de alarmas en vías públicas o postes de video vigilancia, alarmas de incendios, etc., que marcan, todos ellos, a través del número 01800.

Como consecuencia del cambio en la marcación y en razón de que la única manera de reprogramar estos equipos es de manera manual, los poseedores de los botones tendrían que devolverlos a sus proveedores o fabricantes, lo que tomando en cuenta la cantidad de millones de botones y alarmas repartidas en el país, requiere de un gasto extraordinario para las autoridades, de una logística importante, y un trabajo coordinado entre proveedores y autoridades a fin de lograr el cometido, que para efectos de la modificación del Plan Técnico Fundamental de Numeración en comento, no es posible realizar antes del 3 de agosto de 2019, fecha señalada para la entrada en vigor del Acuerdo.

Por lo anteriormente se solicita extender la excepción prevista en Acuerdo en consulta a los proveedores y usuarios de los sistemas de seguridad y vigilancia, a fin de que los mencionados sistemas sigan operando bajo la marcación vigente, de manera que el cambio señalado en el Plan Técnico Fundamental de Numeración no deje incomunicadas y desprotegidas a millones de personas con las autoridades en materia de seguridad pública y protección ciudadana.

La inclusión de esta excepción representa un beneficio para la ciudadanía y las autoridades, lo que será una muestra inequívoca de la responsabilidad del gobierno federal con la seguridad pública, y con sus ciudadanos.